

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1890.)

Sección cuarta.

Núm. 875.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndose ausentado de Cissac (Gironde), el 13 de Diciembre último, Dumas Luis Augusto, de 30 años de edad, cuyo sugeto se ignora dónde se encuentre; encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á descubrir el paradero de aquél, dando inmediata cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Valladolid 21 de Mayo de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Núm. 883.

Anuncio.

Habiendo sido encontradas dos caballerías mayores en la jurisdicción de Siete Iglesias, al pago denominado «Alcaería de Evan de arriba», se hace público por medio del presente á fin de que los dueños de dichas caballerías se presenten á recogerlas, en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales se procederá á la subasta de aquellas ante referida Alcaldía, á quien con esta fecha doy las oportunas órdenes al efecto.

Valladolid 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, negro, estrella corrida, bebe con el superior, edad seis años, mide un metro cincuenta centímetros. Otro idem negro, calzado bajo de los pies, armiado de la mano derecha, pelos blancos en la frente, cicatriz de haber estado sangrado en la yugular y parece haber tenido una untura fuerte en el costado derecho; edad cinco años, mide un metro cuarenta y tres centímetros.

Talon núm. 713.

Núm. 884.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Subasta para el suministro de pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1890 á 1891.

La Comision provincial en sesion de 21 del corriente ha señalado el día 17 de Junio próximo á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de pan y rancho á los presos de las cárceles de Audiencia y Correccional, durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 62 céntimos de peseta, por cada plaza servida diariamente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion y presidida por el señor Gobernador ó persona en quien delegue, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento del público, hasta el momento de la subasta, en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima arregladas al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como depósito provisional será la de *mil* pesetas á que asciende el 5 por 100 de la que se calcula puede importar este servicio, acompañándose el resguardo correspondiente y la cédula personal á cada pliego.

Valladolid 21 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

Modelo de proposicion.

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... condiciones y requisitos necesarios, acepta todos bajo los cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta Capital durante el año económico de 1890 á 1891, y se obliga á realizar dicho servicio en..... tantos..... céntimos de peseta (en letra la cantidad), por cada plaza servida diariamente.

(Lugar, fecha y firma.)

Talon núm. 717.

Núm. 885.

El día 17 de Junio próximo á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de lavado de ropa blanca interior á los presos pobres que ingresen en las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad y de las sábanas y almohadas existentes en las mismas durante el año económico de 1890-91, bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, otros catorce céntimos por cada sábana y ocho por cada almohada, y con las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de cincuenta pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion, extendido en papel sellado de la clase 11.^a, y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 22 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.

Talon núm. 718.

NUM. 886.

El día 17 de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Diputacion provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen en las Cárceles de Audiencia y Correccional de esta Ciudad durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de veinte pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion, extendido en papel sellado de la clase 11.^a y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 22 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, *Tomás Bayon*.

Talon núm. 719.

Núm. 872.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Junio próximo que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Pedro Ajo Velasco.

Bienes del Estado.

Urbana en Simancas.
Remate en esta Capital.

MENOR CUANTIA.

3.ª subasta.

Expediente núm. 11.546 y del inventario 493.—Un solar de casa en el casco de Simancas, calle de la Esperanza, que corresponde al núm. 29, procedente de la Capellania vacante de Colina; linda N. corral del Sr. Duque de Gor, M. plazuela de la Esperanza, O. calleja del Arco del Arrabal y P. propiedad del citado Sr. Duque de Gor; contiene cercado de tapia con portada de piedra y el resto de adobe y algún ladrillo en toda su circunferencia y en el interior existe una viga de lagar, y tiene bodega que no se ha terraplenado cuando el derribo; mide una extensión de 2.996 pies cuadrados. Tasado por los peritos en 187 pesetas 25 céntimos en venta y 7 pesetas en renta, por cuya suma ha sido capitalizado por la Administración en 126 pesetas. Y no habiéndose presentado licitadores á la primera y segunda subasta celebrada en 15 de Marzo de 1886 á tenor del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la tercera por el tipo de 131 pesetas 07 céntimos á que asciende el 85 por 100.

Peritos; D. Claudio Gonzalez y D. Francisco Gutiérrez.

Esta finca, siendo casa la remató en 3 de

Julio de 1860 D. Benito María Ibarra en 1.501 pesetas 25 céntimos por que se le adjudicó en 20 de Septiembre siguiente, realizando el pago del primer plazo en 25 de Enero de 1861, habiendo sido declarado en quiebra posteriormente por descubierto de plazos vencidos. Celebradas sin resultado las subastas que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se declaró subasta abierta, para admitir proposiciones que cubrieran el 30 por 100, lo que así se anunció en los *Boletines oficiales* y de *Ventas*.

Presentada proposición por D. Dámaso Aparicio en 540 pesetas 60 céntimos que fué admitida y publicado el nuevo remate tuvo efecto en 6 de Diciembre de 1881; más habiéndose posteriormente denunciado, por ruinoso la casa, y sido demolida, la Dirección general de Propiedades en su orden de 13 de Agosto de 1884, en vista de informe de esta Comisión, declaró nulo el mencionado remate por proposición acordando se procediera desde luego al anuncio y venta del solar existente.

Clero.—Urbana en Almenara.

Remate en esta Capital y Olmedo.

MENOR CUANTIA.

Expediente número 10.121 y del inventario 70.—Un edificio ruinoso titulado la Panera, en el casco de Almenara, procedente de la iglesia del mismo; linda O. y M. egidos y P. y N. egidos inmediatos á la iglesia no tiene cubierta encontrándose solo las paredes de tierra y adobe, con algunos pilares de fábrica de ladrillo, en mal estado, con tres maderas bastante deterioradas y además la carga de su lagar con una piedra para la viga cárdena en buen uso; mide mil trescientos sesenta y seis piés superficiales, equivalentes á ciento seis metros y doce decímetros; vale en renta once pesetas y en venta 275 pesetas; capitalizada en 198 pesetas.

Peritos tasadores, D. Mariano la Torre y Anselmo Artiaga.

Y no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la tercera por el tipo de 192 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 70 por 100.

Clero.—Rústica en Bahabon.
Remate en esta Capital y Peñafiel.

MENOR CUANTÍA.

3.ª subasta por falta de licitadores en las anteriores.

Expediente núm. 11.414 y del inventario 9.139.—Una tierra en término de Bahabon, procedente de la devocion de las Animas de dicho pueblo, al pago del Baco; de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y diez siete centiáreas; linda O. y N. tierra de D. Santos Fernandez, M. y P. camino del pago; ha sido tasada en renta en tres pesetas y en venta 75 pesetas; capitalizada en 67 pesetas y 50 céntimos.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª y 2.ª subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la tercera subasta por el tipo de 52 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 70 por 100 de la primera.

Clero.—Urbana en Adalia.
Remate en esta Capital y Villalon.

MENOR CUANTÍA.

3.ª subasta por falta de licitadores en las anteriores.

Expediente número 11.536 y del inventario 568.—Una panera en el casco del citado pueblo, procedente de las Cofradías de la Cruz y Animas de la parroquia del Salvador del mismo; linda por O. con el atrio de dicha iglesia, M. con la calle Mayor, P. con la calle del Salvador y N. con la referida Iglesia, por donde tiene hoy su entrada la pared que mira al P., es de piedra mampostería menuda y el resto de tierra, está en buen estado de conservacion y ocupa una superficie de cuatrocientos treinta y tres pies cuadrados, equivalentes á treinta y tres metros y sesenta centímetros; vale en renta doce pesetas y cincuenta céntimos, y en venta doscientas cincuenta pesetas; y capitalizadas en doscientas veinticinco pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la tasacion.

Peritos, D. Agustín Valverde y Julian Diez.

Y no habiéndose presentado licitadores á la 1.ª y 2.ª subasta, de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 3.ª por el tipo de 175 pesetas á que asciende el 70 por 100.

Clero.—Rústicas en Pobladura de Sotiedra.
Remate en esta Capital y Tordesillas.

MENOR CUANTÍA.

3.ª subasta por falta de licitadores en las anteriores.

Expediente núm. 10.314 y del inventario 8.856.—Un pedazo de pradera y un solar de un molino, en término de Pobladura de Sotiedra, procedente de la Cofradía de Animas de la Iglesia del mismo.

El 1.º un pedazo de pradera, á Piso tieso, de segunda calidad, al pago del Pozo, hace dos celemines y tres cuartillos (0'06'96 centiáreas), se compone la fanega de 275 estadales superficiales, y el estadal consta de doce pies de lado, elevado al cuadro; linda O. pradera ó sea sesteadero de ganados, M. camino que conduce á Tiedra, P. herreñal de Juan Manuel Carmona y N. lindaro de la Alameda de dicha villa; tasado en renta en cuatro escudos y para la venta en cien escudos.

El 2.º un solar de un Molino que fué antiguamente adyacente á la anterior pradera, de segunda calidad, de un cuartillo de terreno (0'00'64 centiáreas); linda O., M. y P. dicha pradera, y N. charcon ó antigua presa; en este solar se halla comprendido un arco de piedra sillería del país, sus cimientos de lo mismo, y de mampostería; tasado en renta en cuatrocientas milésimas y para la venta en treinta escudos.

Cuyas dos fincas deslindadas, componen en junto la cabida de tres celemines (0'07'60 centiáreas); han sido tasados para la venta en ciento treinta escudos y capitalizadas por la renta de cuatro escudos cuatrocientas milésimas que marcan los peritos en noventa y nueve escudos; y no habiéndose presentado licitadores á la 1.ª y 2.ª subastas de conformidad al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 3.ª por el tipo de 227 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 70 por 100.

Clero.—Urbanas en Pollos.
Remate en esta Capital y Nava del Rey

3.ª subasta.

Expediente núm. 10.315 y del inventario 360.—Tres paneras en un solo edificio, en el casco del pueblo de Pollos, procedentes de la Iglesia del mismo, situadas en la Plaza Mayor núm. 2; linda su entrada y fachada principal con dicha plaza, por la derecha, ó sea al N.

con otra de D. José Galbán, por la izquierda con casa de D. Cipriano Sanz, por el testero, con huerto de los herederos de doña Josefa Rodríguez; constan dichas paneras, de planta baja y principal, en la planta baja hay un portal con tres puertas, á la izquierda está la que dá entrada á la Escuela de Niños, al frente según se entra, con su escalera, la que lleva en renta Fernando Rodríguez, y á la derecha, la entrada á la Escuela de Niñas; cuya planta baja pertenece en propiedad á D. Antonio Benito Galbán; su construcción es de pilares de ladrillo y cajones de tapia, piso de madera y cubierta de tejas, su figura es la de un cuadrilátero, en el cual se hallan comprendidos dos mil novecientos diez y nueve pies superficiales (225 metros), de estos corresponden á la planta baja del referido D. Antonio Benito Galbán, cuatrocientos noventa y nueve pies; han sido capitalizados por la renta de treinta y dos escudos, en setecientos veinte escudos; deslindadas por el perito D. Cenón Lopez y tasadas por el maestro de obras D. Laureano Alonso y Alonso, para la venta en mil ochocientos sesenta y dos escudos.

Las anteriores tres paneras en un solo edificio se anuncian nuevamente por no haber tenido licitadores en la 1.^a y 2.^a subasta, bajo el tipo de cuatro mil escudos, que se hallan gravadas con un censo reconocido á favor de don Eugenio María Descalzo, vecino de Villaverde, que satisfará el comprador si le hubiere, á cuyo efecto se le rebajará del precio del remate, previa la correspondiente liquidación.

Estado.—Urbanas en Bercero.
Remate en esta Capital y Tordesillas.

MENOR CUANTIA.

4.^a subasta.

Expediente núm. 10.557 y del inventario 94.—Quiñon compuesto de dos solares, en término de Bercero; pertenecientes al Estado, como procedentes de Obras públicas, deslindados por el práctico D. Luis Martín y tasados por el Maestro de obras D. Jerónimo Gervás, en esta forma:

El 1.^o al pago de las ventas en la carretera de Madrid á la Coruña, que hace tres mil seiscientos ochenta y seis pies cuadrados, equivalentes á doscientos ochenta y seis metros; lin-

da O. tierra que labra Pedro García, M. arroyo, P. la carretera y N. casa de Angel Diez y parte de la tierra dicha; su figura es un polígono de seis lados; vale en renta una peseta cincuenta céntimos y en venta sesenta y cinco pesetas.

El 2.^o al mismo sitio que el anterior, que hace dos mil ciento tres pies superficiales, equivalentes á ciento sesenta y ocho metros; linda O. tierra que labra Pedro García, M. casa de Angel Diez, P. la carretera y N. camino de servidumbre, su figura es un trapecio y vale en renta una peseta y en venta veinticinco pesetas.

Cuyos dos solares ó terrenos edificables, separados por la casa de Angel Diez que está intermedia, hace en junto la cabida de cinco mil setecientos ochenta y seis pies, equivalentes á cuatrocientos cincuenta y cuatro metros; han sido capitalizados por la renta de dos pesetas cincuenta céntimos que marcan los peritos en cuarenta y cinco pesetas; y tasados para la venta en 90 pesetas, que tuvieron de tipo en la primera.

Y no habiéndose presentado licitadores á la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de 40 pesetas 50 céntimos á que asciende el 55 por 100.

Estado.—Rústicas en Laguna de Duero
Remate en esta Capital.

MENOR CUANTIA.

3.^a subasta.

Expediente número 12.370 y del inventario 9.219.—Quiñon de dos viñas en término de Laguna de Duero, que pertenecieron á Bonifacio Vivas, y hoy por débitos de contribuciones, han sido adjudicadas al Estado.

1.^a Una viña al pago del Pico del Aguila, de tercera calidad; linda O. tierra de Facundo Blas, M. viña de Fernando Gomez, por P. viña partija de Raimundo Orduña y por N. con erial de dicho Fernando Gomez; mide treinta y seis áreas y sesenta centiáreas, contiene cuatrocientas cuarenta cepas.

2.^a Otra al pago del Lagar del Cura, de tercera calidad; linda O. con otra de D. Marcos Uria, vecino de Valladolid, por M. con camino que vá de Tudela á Puente Duero, por

P. con viña del Raimundo Orduña y por N. con otra de D. José Pinto, también vecino de Valladolid; mide veintinueve áreas y diez y seis centiáreas, contiene trescientas sesenta y ocho cepas.

Cuyas dos viñas hacen en junto 65 áreas y 76 centiáreas, en las que hay 808 cepas que es una aranzada y 368 cepas, las que valen en renta dos pesetas setenta y cinco céntimos y en venta cincuenta y cinco pesetas; capitalizadas en 61 pesetas 88 céntimos.

Peritos tasadores, D. Agustín Valverde y Casimiro Agudo.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a y 2.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 3.^a por el tipo de 43 pesetas 32 céntimos á que asciende el 70 por 100.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbana en Roñilana.

Remate en esta Capital y Medina del Campo.

MENOR CUANTIA.

3.^a subasta.

Expediente número 12.865 y del inventario 315.—Un solar que fué edificio matadero en término de Rodilana, procedente de los Propios, sito tras de la Iglesia; que linda O. con la calle Real, M. el paseo á la laguna, al N. con tierra cortinal de la viuda de D. Elías Cantalapiedra y P. con calle del Pozo; mide una superficie de 1.287 pies cuadrados y teniendo presente que no existe parte alguna edificada y su situación especial, está tasado en renta en una peseta y setenta céntimos y en venta en 47 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 30 pesetas y 60 céntimos.

Perito tasador, Agustín Pérez Lorenzo.

Fuó rematado en 17 de Agosto de 1859, por D. Francisco Paz Almoina, en 250 pesetas, se le adjudicó en 9 de Septiembre de 1861, verificando el pago en 25 de Octubre del mismo año y por descubiertos de plazos ha sido declarado en quiebra por la Administración económica.

Y no habiéndose presentado licitadores á la 1.^a y 2.^a subasta, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 3.^a subasta por el tipo de 33 pesetas ocho céntimos á que asciende el 70 por 100.

Propios.—Urbanas en Llano de Olmedo.

Remate en Valladolid y Olmedo.

MENOR CUANTIA.

3.^a subasta.

Expediente núm. 10.083 y del inventario 3.185.—Un edificio titulado la Fragua, en el casco de Llano de Olmedo, procedente de sus Propios, en la calle del Centro; linda O. calle que vá á la Iglesia, M. calle del Centro, P. y N. cerca de Higinio Casado; se compone de solo piso bajo con la madera en bastante buen estado, sin embargo de hallarse mal colocado y en estado de abandono, las paredes son de tierras con algunos pilares de adobe lo cual se encuentra en mal estado, su figura es un perímetro regular de cuatro lados y comprende una superficie de 637 pies cuadrados equivalentes á 49 metros y 52 centímetros; ha sido tasado para la venta en 100 pesetas y capitalizado por la renta de cuatro pesetas que marcan los peritos en 72 pesetas.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a y 2.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 3.^a por el tipo de 70 pesetas á que asciende el 70 por 100.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (*Ley de 11 de Julio de 1878*).

5.^a De las cargas con que aparecieren gravadas las fincas de que se trata, se indemnizará convenientemente al comprador en los términos que las instrucciones determinan.

6.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.^a Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte. (*Real orden de 11 de Noviembre de 1863*).

8.^a Los arrendamientos de fincas urbanas caducan á los cuarenta días despues de la toma de posesion por el comprador, y los de predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion. (*Ley de 30 de Abril de 1856*).

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el improrogable término de quince días desde la toma de posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (*Artículo 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865*).

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (*Artículo 8.^o de dicho Real decreto*).

11. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1863; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término

al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (*Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877*).

12. Los compradores de fincas con arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si no pagan al contado, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total de remate.

14. Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

15. Se consideran adquirentes directos á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque vayan omitidos los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

16. Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.^a, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (*Real orden de 12 de Junio de 1875, circular de 8 de Julio del mismo año*).

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecien-

tes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS
Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO
DEL PRIMER PLAZO.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Podrán hacerse los depósitos en la Caja de la Tesorería de Hacienda, en las Administraciones Subalternas de Rentas, ó se consignarán ante el Juez que presida la subasta antes de que se abra la licitacion.

Terminado el remate se devolverán los depósitos y consignaciones á los no rematantes.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de las personas y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen estos con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera diligencia.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador (hoy el Delegado de Hacienda), al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebre la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856; igual aviso dará al Promotor Fiscal para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efec-

tivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de mil reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39.—Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada diez reales, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para que no aleguen ignorancia.

Valladolid 14 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, *Mariano Roa*.

(Talon núm. 708.)

Núm. 874.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalar.**

Habiendo terminado el contrato que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta Villa tiene levantado con el Facultativo titular de Medicina y Cirujía para la Beneficencia del mismo, se anuncia vacante dicha plaza con la dotacion anual de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por lá asistencia de treinta familias pobres, siendo de obligacion del agraciado establecer su residencia fija en el pueblo como vecino y auxiliar al Ayuntamiento en todos los casos de oficio que ocurran dentro del casco de la poblacion y su término y en los incidentes de quintas que reclamen el auxilio y cooperacion de su ciencia.

Los aspirantes á dicha plaza, que necesariamente habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de la hoja de méritos y servicios que tengan prestados en su carrera, dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo, se procederá á su inmediata provision.

Villalar á 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.—El Secretario, Ruperto Negro.